

Reforma de 1921

Acto legislativo n.º 1, 18 de octubre, 1921

«Por el cual se sustituye el Acto Legislativo número 1 de 1918». El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo Único.- Toda persona podrá abrazar cualquier oficio u ocupación honesta sin necesidad de pertenecer a gremio de maestros o doctores. Las autoridades inspeccionarán las industrias y profesiones en lo relativo a la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas. La ley podrá restringir la producción y el consumo de los licores y de las bebidas fermentadas. También podrá la ley ordenar la revisión y fiscalización de las tarifas y reglamentos de las empresas públicas de transporte o conducciones y exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones médicas y de sus similares y de la de abogado. Queda en estos términos sustituido el Acto legislativo número 1 de 1918. Dado en Bogotá a diecisiete de octubre de mil novecientos veintiuno. El Presidente del Senado, José Joaquín Casas.- El Presidente de la Cámara de Representantes, Anselmo Gaitán U.- El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero.- El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño. Poder Ejecutivo.- Bogotá, octubre 18 de 1921. Publíquese y ejecútese.- Marco Fidel Suárez.- El Ministro de Gobierno, Aristóbulo Archila.